



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

TOMO CXL HERMOSILLO, SONORA JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 1987 No. 47

SECCION I
GOBIERNO ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 116
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9. DE-
HACIENDA DEL ESTADO. 3 a 18

LEY NUMERO 117
DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 1988 19 a 27

Publicación electrónica
Sin validez oficial



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

BI-SEMANARIO

de 1983 DGC Núm. 00322

TOMO CXL HERMOJILLO, GUANAJUATO, JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 1983

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADA POR LA LEY DEL 11 DE AGOSTO DE 1977

1. Por el ejemplar en sujeción a la Ley del Impuesto sobre el Consumo	1.00
2. Por el ejemplar en sujeción a la Ley del Impuesto sobre el Consumo	1.00
3. Por el ejemplar en sujeción a la Ley del Impuesto sobre el Consumo	1.00
4. Por el ejemplar en sujeción a la Ley del Impuesto sobre el Consumo	1.00
5. Por el ejemplar en sujeción a la Ley del Impuesto sobre el Consumo	1.00

LEY NUMERO 116
 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA AL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE HACIENDA DEL ESTADO.

LEY NUMERO 117
 DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE 1984.

LEY NUMERO 118
 DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE 1984.

3 8 18



EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente --

L E Y :

N U M E R O 116

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY No. 9 DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 94, 307 FRACCIÓN III, 308, 309, 310, 311, 312, 316, 320, 321, 325, 325 BIS A, 325 BIS B, 325 BIS C Y 326; SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 309 CON LOS PUNTOS 7 Y 8, 310 PUNTO 12 FRACCIÓN XII CON LOS INCISOS A), B) Y C), 320 PUNTO 13 CON LOS INCISOS A) Y B), 325 FRACCIÓN I PUNTO 1.2 CON UN INCISO D), 326 FRACCIÓN I, CON LOS PUNTOS 13 Y 14 Y FRACCIÓN II CON LOS PUNTOS 4, 5, 6 Y 7 Y UNA FRACCIÓN III Y SE DEROGAN LOS PUNTOS 2 Y 3 Y EL INCISO C) DEL PUNTO 8 DEL ARTICULO 311 Y EL PUNTO 32 DEL -- ARTICULO 321, TODOS DE LA LEY NO. 9 DE HACIENDA DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 94.- Los CONTRIBUYENTES CON INGRESOS ANUALES HASTA DE \$23'000,000.00, PODRÁN OPTAR POR CUBRIR EL IMPUESTO MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE UNA CUOTA FIJA MENSUAL QUE DETERMINARÁ LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CUYO CASO EL IMPUESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES A QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 307.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

CUOTAS QUE TENDRAN VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1988.	CUOTAS QUE TENDRAN VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 1988.
---	---

III.- POR CLASIFICACIÓN DE CARNES, A CARGO DE LOS ENGORDADORES, SE COBRARÁN POR CADA KILO DE CARNE EN CANAL:	\$ 7.00	\$ 11.00
--	---------	----------

ARTICULO 308.- . . .

VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA 26-B SONORA COSTA.

1.- . . .	1.0
2.- . . .	1.0
3.- . . .	3.0
4.- . . .	1.50

ARTICULO 309.- . . .

VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA 26-B SONORA COSTA.

1.- . . .	1.50
-----------	------

2.- . . .	1.50
3.- . . .	0.15
4.- POR LEGALIZACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO, DE MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN.	0.15
5.- . . .	1.50
6.- POR LEGALIZACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS: PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA Y PROFESIONAL, CONSTANCIA DE SERVICIO SOCIAL Y ACTAS DE EXAMEN PROFESIONAL.	0.15
7.- LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS PROFESIONALES.	1.50
8.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS DE NOTARIO.	1.50

ARTICULO 310.- . . .

VECES EL SALARIO
 MINIMO GENERAL
 DIARIO VIGENTE
 EN LA ZONA ECONOMICA 26-B SONORA COSTA.

1.- . . .	0.75
2.- . . .	
A).- . . .	0.15
B).- . . .	0.10
C).- . . .	1.50
3.- . . .	4.50
4.- . . .	3.00
5.- . . .	1.50
6.- . . .	8.00
7.- . . .	
A).- . . .	10.00

	4.00
B).-	4.50
.	1.50
8.-. . . .	
I.-. . . .	3.00
II.-. . . .	4.50
III.-. . . .	8.00
IV.-. . . .	1.50
.	
9.-. . . .	4.00
10.-POR CONSTANCIA DE NO SERVIDOR PÚBLICO.	0.75
11.-. . . .	0.20
12.-. . . .	
I.-. . . .	1.50
II.-. . . .	0.75
III.-POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS PÚBLICAS, POR CADA HOJA DEL LIBRO O APÉNDICE.	0.30
IV.-POR RENDIR INFORME SOBRE EXISTEN- CIA O NÓ DE TESTAMENTO, A LA AUTO RIDAD JUDICIAL, POR CADA AUTOR DE LA SUCESIÓN.	0.75
V.-POR AUTORIZACIÓN DE PROTOCOLOS PA RA USO DE LOS NOTARIOS (SELLADO Y CERTIFICADO), POR CADA LIBRO.	1.50
VI.-. . . .	1.50
VII.-POR LA RECEPCIÓN DE LOS LIBROS Y APÉNDICES DEL PROTOCOLO NOTARIAL PARA SU GUARDA Y CUSTIDIA EN EL ARCHIVO NOTARIAL, POR CADA VOLU- MEN RECIBIDO.	0.75
VIII.-POR CERTIFICACIÓN DE CIERRE DE PROTOCOLOS ENVIADOS POR LOS NOTA RIOS PARA TAL FIN, POR CADA LI- BRO.	1.50
IX.-. . . .	0.75

X.-	POR ENVÍO DE TESTIMONIOS Y COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS FUERA DE HERMOSILLO A CUALQUIER LUGAR DEL ESTADO, (INCLUYENDO GASTOS DE CORREO, TRANSPORTE, ETC.), POR CADA DOCUMENTO ENVIADO.	1.50
XI.-	
	A).-	1.50
	B).-	0.75
XII.-	POR LA SOLA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A ESCRITURAS PÚBLICAS Y ANTECEDENTES NOTARIALES Y BRINDAR INFORMACIÓN AL INTERESADO SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA EXPEDICIÓN Y COBRO DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE:	
	A).-POR LA BÚSQUEDA EN PROTOCOLOS DE DIVERSOS NOTARIOS, POR CADA UNO DE AQUELLOS.	0.75
	B).-POR CADA AÑO HASTA LLEGAR A TRES.	0.75
	C).-POR CADA AÑO QUE EXCEDA DE LOS TRES.	1.50
ARTICULO 311.-	
		VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA 26-B SONORA COSTA.
1.-	POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION EN MENOS DE UNA PAGINA.	0.015
2.-	DEROGADO	
3.-	DEROGADO	
4.-	POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION.	25.00
5.-	POR SUSCRIPCIÓN ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	8.00
6.-	POR SUSCRIPCIÓN ANUAL, AL EXTRANJERO.	31.00

- 7.- COSTO UNITARIO POR BOLETÍN 0.075
- 8.- POR COPIAS DEL BOLETÍN OFICIAL:
 - A).-POR CADA HOJA 0.075
 - B).-POR CERTIFICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL. 0.30
 - C).-D E R O G A D O
- 9.- POR SUSCRIPCIÓN ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAÍS. 20.00
- 10.- 0.15

VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA 26 B SONORA-COSTA.

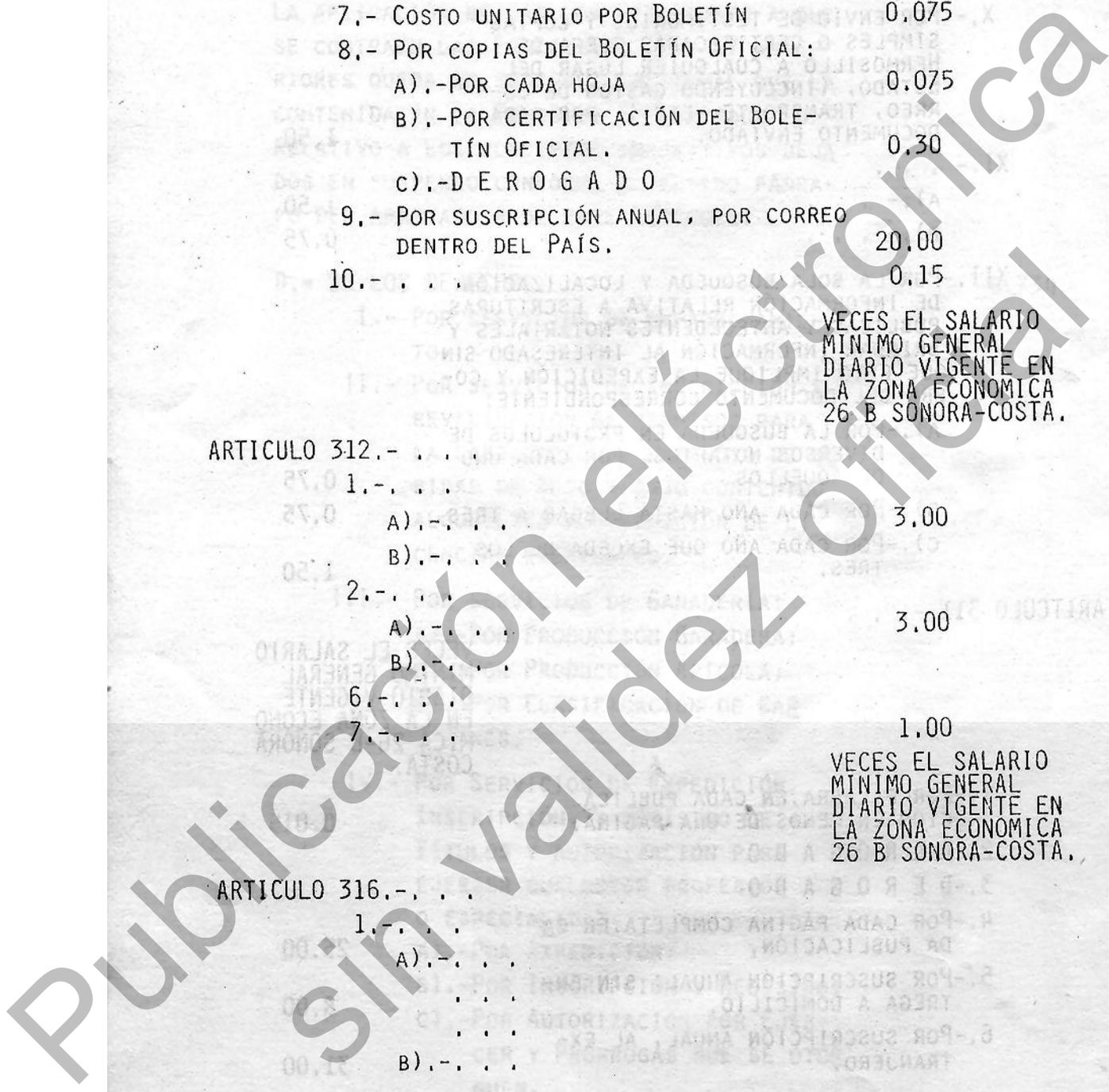
ARTICULO 312.-

- 1.-
 - A).- 3.00
 - B).-
- 2.-
 - A).- 3.00
 - B).-
- 6.-
- 7.- 1.00

VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA 26 B SONORA-COSTA.

ARTICULO 316.-

- 1.-
 - A).-
 -
 - B).-
 -
 -



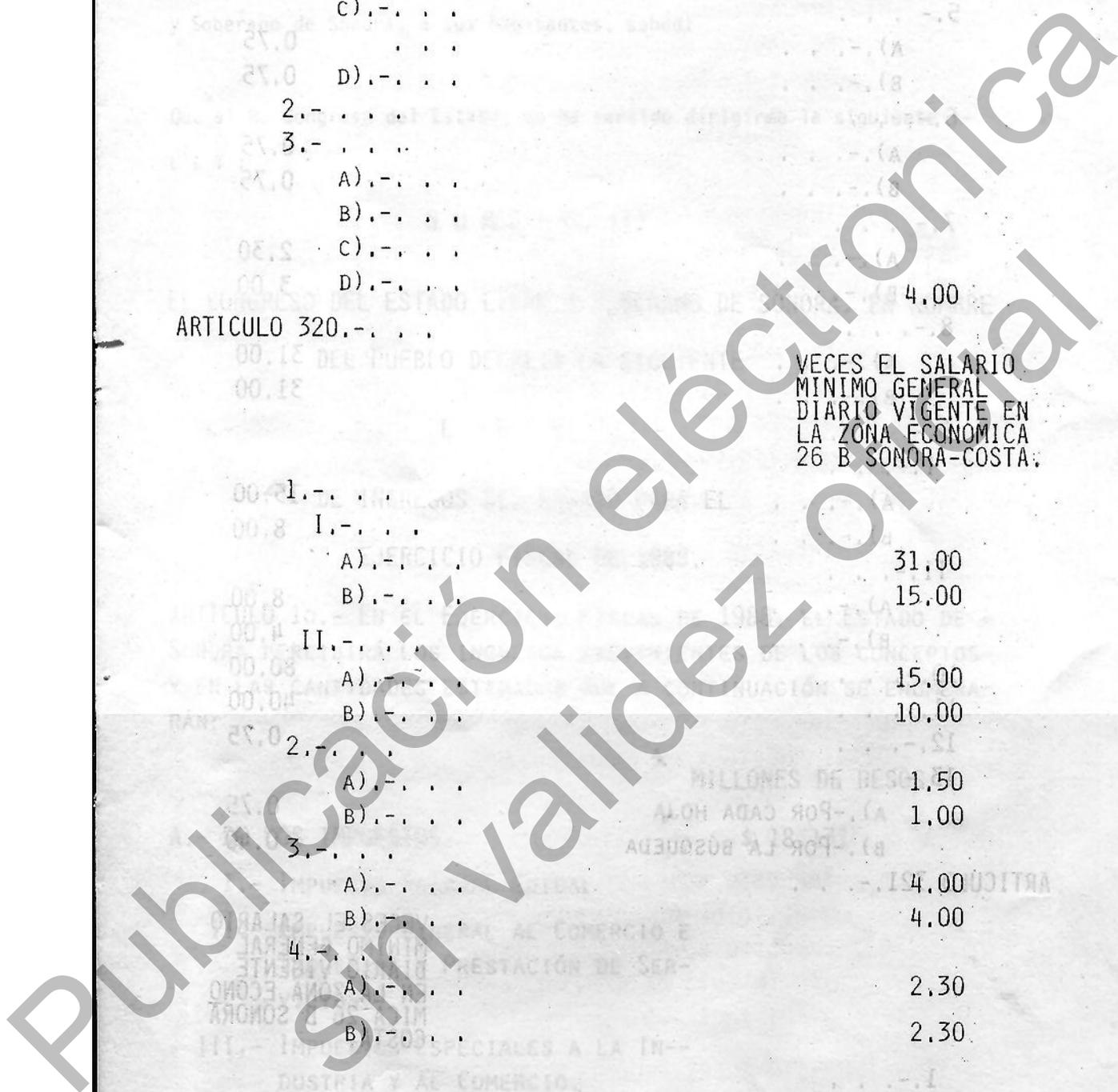
EL C. ROBALPO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en uso de sus facultades, expone y propone lo siguiente:

1.- ...
 2.- ...
 3.- ...
 4.- ...

ARTICULO 320.-

VECES EL SALARIO
 MINIMO GENERAL
 DIARIO VIGENTE EN
 LA ZONA ECONOMICA
 26 B SONORA-COSTA.

1.- ...
 I.- ...
 A) ... 31.00
 B) ... 15.00
 II.- ...
 A) ... 15.00
 B) ... 10.00
 2.- ...
 A) ... 1.50
 B) ... 1.00
 3.- ...
 A) ... 4.00
 B) ... 4.00
 4.- ...
 A) ... 2.30
 B) ... 2.30



5.-	A).-	0.75
	B).-	0.75
6.-	A).-	0.75
	B).-	0.75
7.-	A).-	2.30
	B).-	3.00
8.-	A).-	31.00
	B).-	31.00
9.-	I.-	
	A).-	15.00
	B).-	8.00
	II.-	
	A).-	8.00
	B).-	4.00
10.-		80.00
11.-		40.00
12.-		0.75
13.-	A).-POR CADA HOJA	0.75
	B).-POR LA BÚSQUEDA	0.40

ARTICULO 321.-

VECES EL SALARIO
MINIMO GENERAL
DIARIO VIGENTE
EN LA ZONA ECONO
MICA 26 B SONORA
COSTA.

1.-	0.75
2.-	
3.-	

4.-.	
5.-.	2.30
6.-.	
7.-.	4.00
.	
A.-.	0.30
B).-	0.15
C).-	0.75
D).-	0.75
E).-	0.75
8.-.	
9.-.	4.00
10.-.	
11.-POR CUALQUIER MODIFICACIÓN DE ESCRITURAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES MERCANTILES EXCEPTUANDO EL AUMENTO DE CAPITAL; POR LA INSCRIPCIÓN DE PODERES, SUBSTITUCIÓN DE LOS MISMOS Y CUALQUIER OTRA INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.	3.00
12.-CUANDO EL DOCUMENTO A INSCRIBIR SEA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES, O CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL, CREDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO, REFACCIONARIO, ASÍ COMO OPERACIONES RELATIVAS A LAS SECCIONES I Y II QUE COMPRENDAN COMPRA-VENTA, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y OTROS OTORGADOS FUERA DE LA ENTIDAD, APARTE DE LA TARIFA ESTIPULADA PAGARÁN EL 25% SOBRE EL MONTO DE LOS DERECHOS QUE CAUSE EL DOCUMENTO.	
13.-.	2.30
14.-.	0.75
15.-.	2.30
16.-.	
g).- MUEBLES	7.00
h).- PALETAS	7.00
i).- NIEVE	7.00
j).- OTROS	7.00

17.-. . .	
18.-. . .	0.50
19.-. . .	1.50
20. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD O DE GRAVAMENES SIN INCLUIR LAS ANOTACIONES, LAS QUE SE COBRARÁN POR SEPARADO.	0.75
INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR POR ANOTACIÓN.	0.15
21.-. . .	0.15
22.-. . .	0.15
23.-POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES O CERTIFICADAS, POR HOJA:	
SIMPLES. . .	0.075
CERTIFICADAS. . .	0.15
24.-. . .	
25.-. . .	0.75
26.-POR CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN O GRAVÁMENES RECAÍDOS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES SE PAGARÁN POR CADA ANTECEDENTE DE LAS INSCRIPCIONES.	0.15
27.-. . .	0.15
28.-. . .	0.10
29.-. . .	0.75
30.-. . .	
31.-. . .	2.30
32.-DEROGADO	

ARTICULO 325.-. . .

1.-. . .	
1.-. . .	
1.1.-. . .	
A).- . . .	1.00
B).- . . .	2.30
1.2.-. . .	

A).-. . . .	4,00
B).-. . . .	8,00
C).-. . . .	12,00
D).-EN DÍAS INHÁBILES A DOMICILIO	12,00

2.-. . . .	
3.-. . . .	
4.-. . . .	
5.-. . . .	2,30
6.-. . . .	
6.1. . . .	0,75
6.2. . . .	1,50
7.-. . . .	1,50

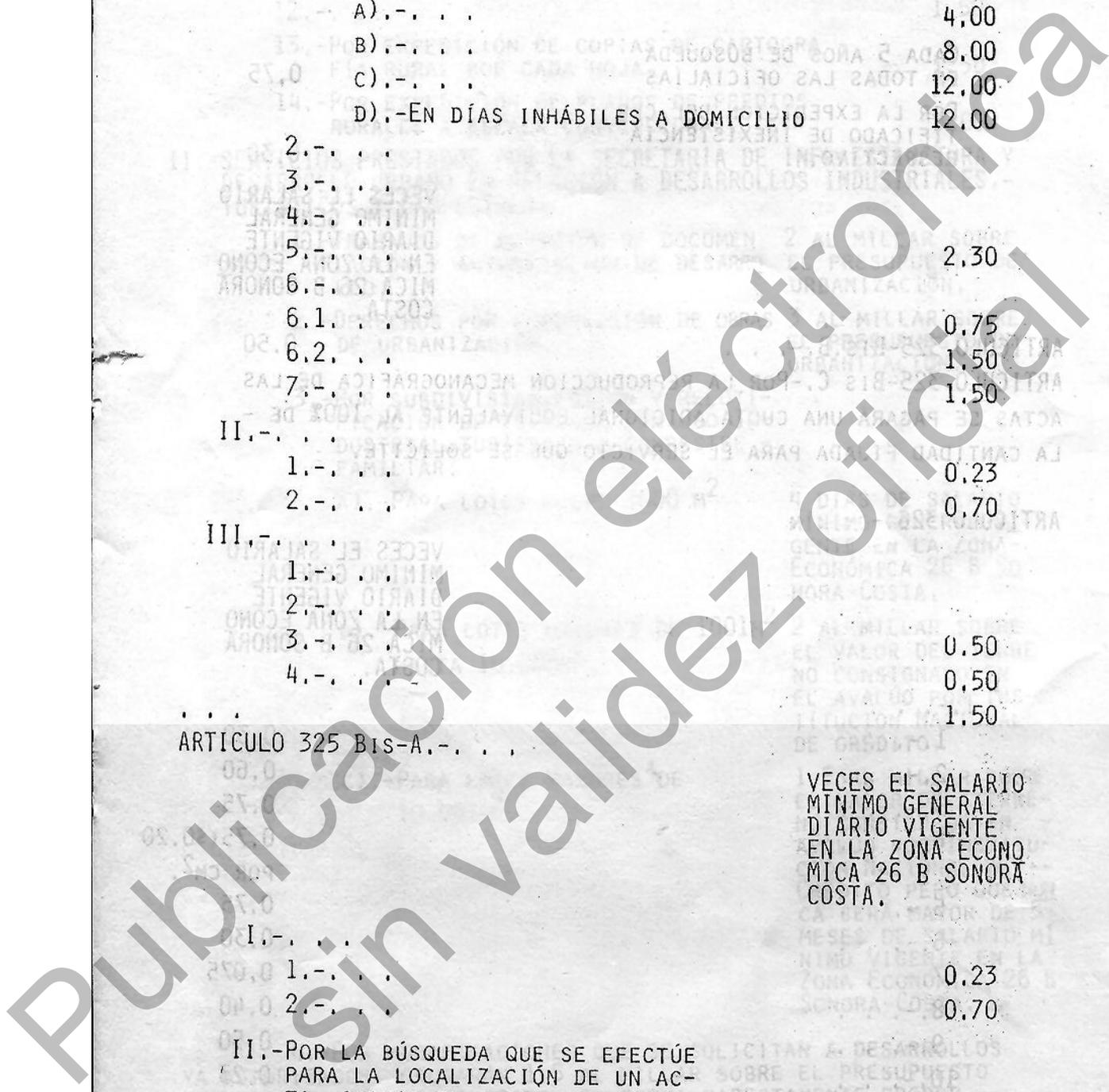
II.-. . . .	
1.-. . . .	0,23
2.-. . . .	0,70

III.-. . . .	
1.-. . . .	
2.-. . . .	
3.-. . . .	0,50
4.-. . . .	0,50
...	1,50

ARTICULO 325 Bis-A.-. . . .
 VECES EL SALARIO
 MINIMO GENERAL
 DIARIO VIGENTE
 EN LA ZONA ECONOMICA
 MICA 26 B SONORA
 COSTA.

I.-. . . .	
1.-. . . .	0,23
2.-. . . .	0,70

II.-POR LA BÚSQUEDA QUE SE EFECTÚE
 PARA LA LOCALIZACIÓN DE UN AC-
 TA, CUANDO EL SOLICITANTE NO
 APOORTE LOS DATOS NECESARIOS, POR



00	CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA EN TODAS LAS OFICIALÍAS	0,75
00	POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA RESPECTIVO.	0,30
	VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA 26 B SONORA COSTA.	
	ARTICULO 325-Bis.B.- . . .	0.50
	ARTICULO 325-Bis C.-POR LA REPRODUCCIÓN MECANOGRÁFICA DE LAS ACTAS SE PAGARÁ UNA CUOTA ADICIONAL EQUIVALENTE AL 100% DE LA CANTIDAD FIJADA PARA EL SERVICIO QUE SE SOLICITE.	
	ARTICULO 326.- . . .	
	VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA 26 B SONORA COSTA.	
1.-	1.- . . .	0.30
1.-	1.- . . .	0.60
2.-	2.- . . .	0.75
3.-	3.- . . .	0.75+\$0.20
4.-	4.- . . .	POR CM ² .
5.-	5.- . . .	0.75
6.-	6.- . . .	0.30
7.-	7.- . . .	0.075
8.-	8.- . . .	0.40
9.-	9.- . . .	0.50
10.-	10.- . . .	0.23
11.-	11.- . . .	0.60
	1.- AUTORIZACIÓN DE RESPONSABLE EN FABRICAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.	5.50

12.- 1.50

13.-POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE CARTOGRAFÍA RURAL POR CADA HOJA. 1.50

14.-POR EXPEDICIÓN DE PLANOS DE PREDIOS RURALES A ESCALA CONVENCIONAL. 3.00

II.-SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO EN RELACION A DESARROLLOS INDUSTRIALES, TURISTICOS Y CAMPESTRES:

1.-TRABAJOS DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DESARROLLO. 2 AL MILLAR SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.

2.-DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. 3 AL MILLAR SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.

3.-POR SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE TERRENOS CON USO INDUSTRIAL, TURÍSTICO O CAMPESTRE FAMILIAR:

A).-PARA LOTES HASTA 1000 m² 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA-ECONÓMICA 26 B SONORA-COSTA.

B).-PARA LOTES MAYORES DE 1001m² HASTA 10,000m². 2 AL MILLAR SOBRE EL VALOR DEL TERRENO NO CONSIGNADO EN EL AVALÚO POR INSTITUCIÓN NACIONAL DE CRÉDITO.

C).-PARA LOTES MAYORES DE 10,001m². 1.5 AL MILLAR SOBRE EL VALOR DEL TERRENO NO CONSIGNADO EN AVALÚO POR INSTITUCIÓN NACIONAL DE CRÉDITO PERO QUE NUNCA SERÁ MAYOR DE 5 MESES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA 26 B SONORA-COSTA.

4.-POR MODIFICACIONES QUE SE SOLICITAN A DESARROLLOS YA AUTORIZADOS, CAUSARÁN 1.5 AL MILLAR SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN ACTUALIZADO, EN FORMA DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL ÁREA MODIFICADA, PERO QUE NUNCA SERÁ INFERIOR A 2 -

VECES EL SALARIO MÍNIMO DE UN MES VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA 26 B SONORA-COSTA.

5.-POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO DE TERRENOS EN QUE SE PRETENDA REALIZAR UN DESARROLLO, FUERA DEL LÍMITE DE CENTRO DE POBLACIÓN, SE COBRARÁ PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL REGLAMENTO PARA DESARROLLOS INDUSTRIALES, TURÍSTICOS Y CAMPESTRES.

1 MES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA 26 B SONORA COSTA.

6.-POR LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, DE LA PUBLICIDAD DESTINADA A PROMOVER UN DESARROLLO AUTORIZADO, SE CUBRIRA UNA CUOTA EQUIVALENTE A:

10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA 26 B SONORA-COSTA.

7.-POR REVISIÓN Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE FRACCIONAMIENTOS, POR CADA REVISIÓN, SE COBRARÁ EL EQUIVALENTE A:

1 MES DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA 26 B SONORA-COSTA POR LOS 200 PRIMEROS LOTES Y 1 DIA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 7 LOTES ADICIONALES.

III.-SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO.

VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA 26 B SONORA COSTA.

1.- AUTORIZACIÓN DE RESPONSABLE EN FÁBRICAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

5.50

2.- AUTORIZACIÓN DE RESPONSABLE EN FARMACIA.	4.00
3.- AUTORIZACIÓN PARA PRÁCTICO EN FARMACIA.	4.00
4.- PERMISOS SANITARIOS PARA CONSTRUCCION POR M2.	0.02
5.- PERMISO SANITARIO PARA RECONSTRUCCIÓN, POR M2.	0.01
6.- PERMISO SANITARIO PARA MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN, POR M2.	0.02
7.- PERMISO SANITARIO PARA ADAPTACIÓN, POR M2.	0.01
8.- PERMISO SANITARIO PARA DEMOLICIÓN, POR M2.	0.005
9.- AUTORIZACIÓN PARA TÉCNICO EN FUMIGACIONES DOMÉSTICAS, COMERCIALES E INDUSTRIALES.	8.00
10.- AUTORIZACIÓN PARA TÉCNICO EN EM BALSAMAMIENTO.	8.00
11.- EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, POR CADA HOJA U OFICIO.	0.15
12.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS O DUPLICADO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO CALCOMANÍAS.	0.75
13.- COMPÛLSA DE DOCUMENTOS POR HOJA.	0.15
14.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS POR EL SECRETARIO DEL RAMO.	1.50
15.- COPIA DE PLANOS CERTIFICADOS O NO CERTIFICADOS.	0.75
16.- ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS O BACTERIOLÓGICOS DE ALIMENTOS.	
A).-LECHES	7.00
B).-CARNES FRÍAS	7.00
C).-PRODUCTOS LÁCTEOS	7.00
D).-BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS	7.00
E).-FRITURAS DE HARINA	7.00
F).-ESPECIES	7.00
G).- HIELO	4.50
H).- PALETAS	4.50
I).- NIEVE	7.00
J).- OTROS	7.00

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EN TODO EL ESTADO, EL DÍA 10. DE ENERO DE 1988, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LOS DERECHOS CAUSADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR LA PRESENTE LEY, DEBERÁN SER PAGADOS EN EL MONTO, FORMA Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHAS DISPOSICIONES.

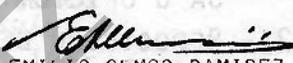
COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 4 DE DICIEMBRE DE 1987,
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE
EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".

ESPIRIDION DURAN CONTRERAS,
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. JOSE GUADALUPE MONTAÑO VILLALOBOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

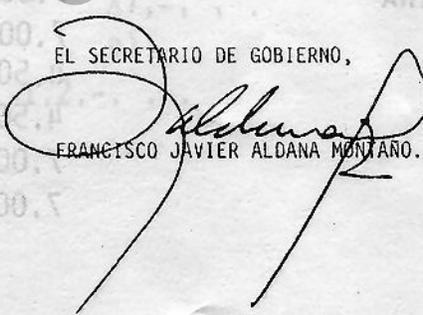

EMILIO OLMOs RAMIREZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.


RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 117

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1988.

ARTICULO 1o.- EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1988, EL ESTADO DE SONORA PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERARÁN:

MILLONES DE PESOS

A.- DE LOS IMPUESTOS: \$ 18,131

- I.- IMPUESTO PREDIAL EJIDAL
- II.- IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO E INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- III.- IMPUESTOS ESPECIALES A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO.
 - A).- IMPUESTO A LA ENAJENACIÓN DE PRIMERA MANO DE SEMILLA DE ALGODÓN.

B).-IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN
DE HARINA DE TRIGO.

C).-IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN
DE ARROZ.

D).-IMPUESTO SOBRE AGUAS ENVA
SADAS.

E).-IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN
DE ALCOHOL.

F).-IMPUESTO SOBRE LA ENAJENA
CIÓN O EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS, EN BOTELLA CE
RRADA O AL COPEO Y DE AGUAR
DIENTE A GRANEL DE SEGUNDA
O ULTERIORES MANOS.

IV.- IMPUESTOS AGROPECUARIOS:

A).-IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA.

B).-IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN, SA
CRIFICIO Y TENENCIA DE GANA
DO.

C).-IMPUESTO A LA AVICULTURA.

D).-IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN
APÍCOLA.

V.- IMPUESTO SOBRE CAPITALES:

A).-IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE
DOMINIO DE BIENES MUEBLES.

B).-IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS O
RENDIMIENTO DE CAPITAL Y
OTROS INGRESOS.

VI.- IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE TRABAJO:

A).-IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES

AL TRABAJO PERSONAL.

B).- IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES, ARTÍSTICAS E INNOMINADAS.

VII.- IMPUESTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.

VIII.- IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES, CAUSADOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO.

LA APLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, IV Y V INCISO B) ANTERIORES Y DISPOSICIONES RELATIVAS, QUEDA EN SUSPENSO CON MOTIVO DE LA COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD CON LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS; A EXCEPCIÓN DEL SUPUESTO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO GENERAL AL COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMPRENDIDO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

B.- DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES:	335,149
C).-DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	2,895
I.-CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS	
II.-CONTRIBUCIONES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL COMITÉ DE FOMENTO Y DEFENSA DE LA GANADERÍA.	
III.-CONTRIBUCIONES PARA LAS JUNTAS DE PROGRESO Y BIENESTAR; Y	
IV.-OTRAS CONTRIBUCIONES.	

LA APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE CONTRAEN LAS FRACCIONES II Y IV ANTERIORES QUEDA EN SUSPENSO, AL IGUAL QUE LA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III EN TODO LO RELATIVO A LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS DEJADOS EN SUSPENSO CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO A DE ESTE ARTÍCULO.

D.- DE LOS DERECHOS:

9,734

- I.- POR SERVICIOS DE EMPADRONAMIENTO.
- II.- POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN Y REVALIDACIÓN DE PERMISOS PARA LA FABRICACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS DE ALTO Y BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS EVENTUALES.
- III.- POR SERVICIOS DE GANADERÍA:
 - A).-POR PRODUCCIÓN GANADERA;
 - B).-POR PRODUCCIÓN APÍCOLA;
 - C).-POR CLASIFICACIÓN DE CARNES.
- IV.- POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, INSCRIPCIÓN, Y REGISTRO DE TÍTULOS Y AUTORIZACIÓN PARA EJERCER CUALQUIER PROFESIÓN O ESPECIALIDAD:
 - A).-POR EXPEDICIÓN;
 - B).-POR INSCRIPCIÓN Y REGISTRO;
 - C).-POR AUTORIZACIÓN POR EJERCER Y PRÓRROGAS QUE SE OTORGUEN.

- V.- POR SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.
- VI.- POR SERVICIO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE NOTARÍAS DEL ESTADO.
- VII.- POR SERVICIOS DE PUBLICACIÓN Y SUSCRIPCIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL.
- VIII.- POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE VEHÍCULOS, REVALIDACIONES, LICENCIAS PARA MANEJAR Y PERMISOS.
- IX.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE Y OTROS.
- X.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- XI.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.
- XII.- POR SERVICIOS DE ARCHIVO.
- XIII.- POR SERVICIOS DE CATASTRO; SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA.
- XIV.- OTROS SERVICIOS.

LOS CONCEPTOS IMPOSITIVOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III, INCISO A) Y B) Y IV INCISO B) ANTERIORES QUEDAN EN SUSPENSO POR VIRTUD DE LA COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD CON LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS.

E.- PRODUCTOS: 7,604

I.- DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLI
CO.

II.- DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN
DE BIENES DEL DOMINIO PRIVA
DO.

III.- UTILIDADES, DIVIDENDOS E IN
TERESES.

IV.- INGRESOS DERIVADOS DE VENTA
DE BIENES Y VALORES.

F.- APROVECHAMIENTOS: 11,487

I.- MULTAS.

II.- RECARGOS.

III.- INDEMNIZACIONES.

IV.- REINTEGROS.

V.- REZAGOS.

VI.- DONATIVOS

VII.- HERENCIAS VACANTES

VIII.- REMATES

IX.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE
IMPUESTOS FEDERALES (35%)

X.- ACTOS DE FISCALIZACIÓN SO-
BRE IMPUESTOS FEDERALES
(80%).

XI.- 25% SOBRE ELABORACIÓN DE Bo
LETAS DE IMPUESTO PREDIAL.

XII.- OTROS.

G.- GRAVAMENES COMPRENDIDOS EN LOS APARTA
DOS PRECEDENTES, CAUSADOS EN EJERCI--
CIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES

DE LIQUIDACION O DE PAGO.

-0-

TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS: \$ 385,000

ARTICULO 2°.- SE CONCEDEN LAS SIGUIENTES PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL RENDIMIENTO DE LOS INGRESOS ESTATALES QUE SE GENEREN EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, EN LA FORMA SIGUIENTE:

I.- SOBRE LOS INGRESOS POR IMPUESTO PREDIAL EJIDAL. 25%

II.- SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO, EXCEPCIÓN DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN. 12.5%

III.- SOBRE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY QUE REGLAMENTA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALCOHOL Y DE BEBIDAS DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES. 50%

IV.- SOBRE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA PROPORCIÓN QUE DETERMINE EL DECRETO RELATIVO, EXPEDIDO AL EFECTO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 3º.- LAS PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES A FAVOR DEL ESTADO, SE PERCIBIRÁN CON ARREGLO A LO QUE DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES QUE LAS OTORGUEN.

ARTICULO 4º.- EN LOS CASOS DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN INTERESES AL 8.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, DURANTE EL AÑO DE 1988.

ARTICULO 5º.- CUANDO UNA LEY IMPOSITIVA CONTENGA, ADEMÁS DE LAS DISPOSICIONES PROPIAS DEL GRAVAMEN, OTRAS QUE IMPONGAN UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DISTINTA, ESTA ÚLTIMA SE CONSIDERARÁ COMPRENDIDA EN LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY QUE CORRESPONDA A DICHO GRAVAMEN.

ARTICULO 6º.- LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE TODOS LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1º DE ESTA LEY, AÚN CUANDO SE DESTINEN A FINES ESPECÍFICOS, SE HARÁ EN LAS OFICINAS EXACTORAS DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, O EN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO AUTORIZADAS AL EFECTO, EXCEPTO CUANDO LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO CELEBRE CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE ALGÚN CONCEPTO FISCAL ESTATAL, EN CUYO CASO EL PAGO SE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, CONFORME A LAS BASES QUE SE ESTIPULEN EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE ESTA LEY DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODOS LOS CASOS DE LA OFICINA RECAUDADORA, EL RECIBO OFICIAL O LA DOCUMENTACIÓN QUE EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS SE ESTABLEZCAN, EN LA QUE CONSTE LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA. LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SE CONCENTRARÁN EN LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEBERÁN REFLEJARSE.

CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, TANTO EN LOS REGISTROS DE LAS OFICINAS RECAUDADORAS, COMO DE LA PROPIA TESORERÍA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EN TODO EL ESTADO EL DÍA 10. DE ENERO DE 1988, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- QUEDA AUTORIZADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EN CASO DE DESINCORPORACIÓN DE LA ENTIDAD AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, TOTALMENTE O EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS, PROCEDA POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A LA APLICACIÓN DE LOS GRAVÁMENES EN SUSPENSO A QUE ESTA LEY SE REFIERE, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA. 4 DE DICIEMBRE DE 1987.
"1987, AÑO DEL TRICENTENARIO DEL ARRIBO DE
EUSEBIO FRANCISCO KINO A SONORA".

ESPIRIDION DURAN CONTRERAS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

PROFR. JOSE GUADALUPE MONTAÑO VILLALOBOS.
DIPUTADO SECRETARIO.

EMILIO OLMOS RAMIREZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO

1. Por una publicacion, cada palabra	\$25.00
2. Por dos publicaciones, cada palabra	\$50.00
3. Por tres publicaciones, cada palabra	\$75.00
4. Por cada página completa, cada publicacion, datos estadísticos y financieros	\$40,000.00
5. Por suscripcion dentro del pais, anual	\$10,440.00
6. Por suscripcion al extranjero, anual	\$27,000.00
7. Por suscripcion, correo anual.	\$13,000.00
8. Por número del día	\$100.00
9. Por copia del boletín del archivo:	
A). Por la primera hoja	\$200.00
B). Por cada una de las subsecuentes	\$50.00
C). Por certificación de copias de publicaciones de archivo.	\$1,000.00
10. Por número atrasado	\$200.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, ORIGINAL Y 3 COPIAS.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL